

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.090

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 03 Noviembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IK2-15101	JHON JAIRO CASTAÑO DURAN, JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN Y FRANCISCO CASTAÑO ARANGO	3	30/10/2020	PARV No.648	1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el

						<p>nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IK2-15101 que el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, creado en la plataforma de ANNA MINERÍA el 23 de septiembre de 2020, será objeto de evaluación en posterior Concepto de Evaluación de Obligaciones.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IK2-15101, que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico, frente al radicado No. 20209060340332 mediante el cual se allega recurso de reposición en contra de la resolución VSC No. 000971 del 28 de octubre de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 367 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión que el día 15 de octubre de 2020 venció el plazo para la presentación oportuna del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>5. Informar que el Contrato de Concesión No. IK2-15101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar que mediante el Auto PARV No. 016 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 16 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 367 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	21833	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA	3	30/10/2020	<p>PARV No.649</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 21833 que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 fue creado en la plataforma de ANNA Minería el 30 de septiembre de 2020, y el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mismo será objeto de evaluación en posterior concepto de evaluación de obligaciones. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 366 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>4- Dar por subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 133 del 11 de marzo de 2020, respecto a ajustar la actividad minera a lo proyectado en el PTO aprobado especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los métodos de explotación y perfilamiento de taludes; a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; mantener dentro del área concesionada el Plan de Emergencias; implementar la señalización en la áreas de las labores mineras abandonadas; allegar copia de los actos administrativos que otorgan el permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas. Lo anterior, teniendo en cuenta que a los mismos se les dio respuesta mediante radicados No. 20201000489332 y 20209060345272. Se informa a la titular que el cumplimiento de dichos requerimientos será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5- Continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de Derecho de Preferencia allegada mediante radicado No. 20169060019602 del 25 de octubre de 2016.</p> <p>6- Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 21833 que el oficio allegado bajo el radicado No. 20201000777542 del 7 de octubre de 2020, en cuanto al soporte de pago de las Regalías del III trimestre del año 2020, próximamente será objeto de evaluación.</p> <p>7- Informar que la Licencia de Explotación No. 21833 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 366 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	3	30/10/2020	PARV No.650	<p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Continuar con el trámite de evaluación de Modificación de Etapas Contractuales dentro del Contrato de Concesión No. JJM-09501, por recomendación del numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 368 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Resolución No. 078 del 3 de julio de 2019 el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM aprobó una facilidad para el pago de las obligaciones económicas derivadas dentro del Contrato</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de Concesión No. JJM-09501 dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 049-2019 que se sigue en contra del señor JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS; y a la fecha no se evidencia radicado asociado al pago de dicha multa.</p> <p>5. Informar que el Contrato de Concesión No. JJM-09501 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3- Informar que mediante el Auto PARV No. 068 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 11 de febrero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 368 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA.	2	30/10/2020	PARV No.651	<p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de</p>

						<p>diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2- Informar que el Contrato de Concesión No. KCP-09351 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3- Informar que mediante el Auto PARV No. 084 del 17 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 del 19 de febrero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 369 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	032-1-20	CEMENTOS Y CALIZAS LA PAZ SA	3	30/10/2020	PARV No.652	<p>1. Informar que respecto al componente de Seguridad e Higiene Minera se observó planilla de pago de aportes de Seguridad Social; el documento del Sistema de Gestión, Plan de Emergencias, Matriz de Peligros, Actas de Capacitaciones y de entrega de EPP y dotaciones, soporte de ingreso del personal, Certificados de idoneidad del operador, socialización de políticas y objetivos, socialización de actos y condiciones inseguras, Plan Anual de Capacitaciones, Plan Anual de Trabajo, soporte Comité de Convivencia, soportes de Brigadas de Emergencias, soportes de reunión de Copasst.</p> <p>2. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>3. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el Plan Minero aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco y demás variables técnicas) y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 005 del 23 de octubre de 2020.</p>

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IK2-15031	ELVIA ÁNGEL ROSSO Y JULIO HERNÁN RUIZ ÁNGEL	5	30/10/2020	PARV No.653	<p>1. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p>

					<p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0261-2019 de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 363 de 02 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que, se entiende subsanado el requerimiento bajo apremio de multa dentro del Auto PARV No. 817 del 11 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 051 de fecha 14 de diciembre de 2018, que consistió en: “(...) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IK2-1 5031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días (...)”; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 363 de 02 de octubre de 2020, donde se considera: “(...) Ahora bien, vale la pena mencionar que, si bien es cierto que los fundamentos allegados no se ajustan al requerimiento realizado por la autoridad minera, toda vez que no corresponden a un acto administrativo o a una certificación expedida por la autoridad ambiental competente, se considera desde el punto de vista técnico, que los titulares mineros demuestran las gestiones que han venido</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>adelantando para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. IK2-15031, trámite que debe desarrollarse en una fase previa, teniendo en cuenta que los impactos identificados y las medidas de manejo ambiental formuladas como resultado de dicha Consulta (con acuerdos totales, parciales o sin acuerdos) serán un insumo para la autoridad competente en la materia que contribuirá a la toma de decisión en el proceso de licenciamiento ambiental.”</i></p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 103 del 28 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 03 de marzo de 2020, Auto PARV No. 0012 del 14 de febrero de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 003 de fecha 17 de febrero de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que, se elaborará constancia ejecutoria de la Resolución GSC-ZN No. 041 del 14 de agosto de 2013, proferida por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se impuso una multa dentro del Contrato de Concesión No. IK2-15031.</p> <p>7. Informar a la Compañía de Seguros Generales S.A. - CÓNDROR S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 300034656 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Informar que, desde el punto de vista técnico no se considera pertinente evaluar el Formato Básico Minero radicado el 17 de septiembre de 2020 a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la nomenclatura establecida en el Anexo No. 1 de la Guía de Apoyo para la presentación de los FBM, se diligenció el campo denominado “Año Reportado” con el No. 1019, que corresponde al Formato Básico Minero semestral del año 2019, obligación que fue presentada en su momento en la plataforma del SI.MINERO y aprobada por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 060 del 05 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 015 de fecha 06 de febrero de 2020).</p> <p>9. Informar que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrán hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrán descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrán realizarla a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co</p> <p>10. Informar que, en lo sucesivo, deberán utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrán descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>11. Informar que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, les asiste la obligación a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>12. Oficiar a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre el estado de los trámites adelantados por los señores ELVIA ÁNGEL ROSSO y JULIO HERNÁN RUIZ ÁNGEL, para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. IK2-15031.</p> <p>13. Reiterar oficio dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, para que se sirva de informar a esta entidad sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por los titulares JULIO HERNAN RUIZ RANGEL y ELVIA ANGEL ROSSO, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión IK2-15031.</p> <p>14. Recordar que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta de Contrato de Concesión No. IK2-15031, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberán abstenerse de realizar las actividades correspondientes, hasta tanto les sea otorgado el citado instrumento ambiental.</p> <p>15. Informar que, el Contrato de Concesión No. IK2-15031, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no cuenta con la Licencia Ambiental que otorga la autoridad competente en la materia y, por ende, no está autorizado el desarrollo de las labores extractivas.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHV-13531	MINERA LA MILAGROSA S.A.	4	30/10/2020	PARV No.654	<p>1. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el</p>

					<p>17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que, en el Auto PARV No. 054 de fecha 03 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 014 del día 05 de febrero de 2020, por error de digitación se procedió a aprobar el Formato Básico Minero- FBM Anual 2019, siendo lo correcto: Aprobar el Formato Básico Minero- FBM Semestral 2019 de acuerdo a lo observado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 057 del día 30 de enero de 2020. Por lo tanto, en el presente auto se resuelve a aprobarlo.</p> <p>3. Informar que la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000423422 del 24 de marzo de 2020, solicitando la aprobación de formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre 2019 del mineral Grava, no es procedente teniendo en cuenta lo manifestado en el ítem 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 362 de 02 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. HHV-13531, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>observa que el área del Contrato de Concesión No. HHV-13531 presenta superposición con las siguientes zonas:</p> <p>Superposición Parcial con la capa denominada “Infraestructura Energética en el siguiente ítem: Mapa de Tierras – Basamento Cristalino.</p> <p>Superposición Total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera.</p> <p>Superposición Total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en el siguiente ítem: Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada.</p> <p>6. Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. HHV-13531, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 362 de 02 de octubre de 2020.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV No. 054 de fecha 03 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 014 del día 05 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000395 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PLM-10221	ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA Y NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ	4	30/10/2020	PARV No.655	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que, se acepta la respuesta allegada con radicado No. 20189060289702 de fecha 08/14/2018 con el fin de subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 038 del 29 de enero del 2018 referente a para que allegue la Póliza Minero Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que, se acepta la respuesta allegada con radicado No. 20189060289702 de fecha 08/14/2018 con el fin de subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 038 del 29 de enero del 2018 referente a que implemente la señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-299 del 07 de diciembre de 2017; lo anterior, será verificado en la próxima visita.</p> <p>5. Informar que, el Contrato de Concesión No. PLM-10221 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 360 de 30 de septiembre de 2020.</p> <p>7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000367 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDH-11001X-1	TERRAMAGM A S.A.S	3	30/10/2020	PARV No.656	<p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 , que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IDH-11001X-1, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 373 de 06 de Octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N° 020 del 16 de enero de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR